

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.- Objeto:** La presente Ley tiene por objeto establecer el marco general del ejercicio de las/os Licenciadas/os en Obstetricia y Obstétricas/os en la provincia de La Rioja, basada en los principios de integridad, ética, bioética, idoneidad, equidad, colaboración y solidaridad, aplicados a la asistencia, acompañamiento y cuidado de las personas beneficiarias del servicio de salud que atraviesen cualquier evento obstétrico.-

**ARTÍCULO 2º.- Autoridad de Aplicación:** El Ministerio de Salud Pública es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 3º.- Del Ejercicio de la profesión:** Las/os Licenciadas/os en Obstetricia y Obstétricas/os, para ejercer su profesión deberán cumplir los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Poseer Título otorgado por Universidad Nacional, Provincial o Privada, habilitado por el Estado Nacional.
- b) Poseer Título otorgado por Universidad Extranjera y que haya sido revalidado en una Universidad Nacional.
- c) No estar inhabilitados para el ejercicio profesional, por autoridad competente nacional, provincial o municipal.-

**ARTÍCULO 4º.- Alcances:** El Ejercicio Profesional tiene los siguientes alcances:

- 1.- Brindar asesoramiento, consejería y consulta a la mujer durante los períodos preconcepcional, concepcional y posconcepcional; el pre y posaborto, contemplados en la legislación vigente, y la perimenopausia; tendiendo al mejoramiento de la calidad de vida de la mujer en todas las etapas del ciclo vital de su salud sexual y reproductiva.
- 2.- Ofrecer consejerías integrales en salud sexual y procreación responsable a fin de evitar la incidencia de embarazos no planificados y prevenir abortos.
- 3.- Brindar consulta para prevenir la violencia basada en género, la violencia obstétrica y garantizar los derechos de la salud reproductiva.
- 4.- Indicar e interpretar análisis de laboratorio, diagnóstico por imágenes y todo estudio para el cuidado de la salud sexual y reproductiva de la mujer durante los períodos preconcepcional, concepcional y posconcepcional, el pre y posaborto y la perimenopausia.

# 10.102

**FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA**

"2018 – Centenario de la Reforma Universitaria" – Ley Nº 10.047

- 5.- Diagnosticar y evaluar los factores de riesgo obstétricos y referir según niveles de atención.
- 6.- Detectar precozmente el embarazo y controlar el mismo bajo su responsabilidad.
- 7.- Controlar y conducir el trabajo de parto de bajo riesgo.
- 8.- Inducir el trabajo de parto según indicación médica.
- 9.- Asistir el parto y el alumbramiento de bajo riesgo.
- 10.- Brindar atención durante el puerperio inmediato y mediato de bajo riesgo.
- 11.- Realizar las prácticas necesarias para la Detección de la Infección por Estreptococo  $\beta$  hemolítico.
- 12.- Realizar, interpretar e informar monitoreo fetal e interpretar los estudios complementarios de ayuda diagnóstica para evaluar salud fetal, oportunamente informados por el especialista de referencia.
- 13.- Integrar el equipo de salud interdisciplinario en la atención de pacientes de alto riesgo que son referidas a niveles de complejidad.
- 14.- Ejecutar medidas de emergencia en caso necesario, hasta que concurra el especialista.
- 15.- Prescribir vacunas del Calendario Nacional y fármacos según vademécum obstétrico, Anexo I, de acuerdo a las tareas de promoción y prevención de la salud.
- 16.- Fomentar el vínculo madre e hijo y la lactancia materna.
- 17.- Coordinar y dictar los cursos de Preparación Integral para la Maternidad, según Anexo II.
- 18.- Realizar acciones de prevención, promoción y consejería en salud sexual y reproductiva, según la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable Nº 25.673.
- 19.- Brindar asesoramiento, consejería e indicar métodos anticonceptivos.
- 20.- Colocar Dispositivo Intrauterino (DIU) e implante subdérmico, las/os que acrediten competencia en esta práctica ante el organismo de aplicación.
- 21.- Brindar consulta que permita detectar precozmente el cáncer cérvico-uterino y mamario y la derivación oportuna al especialista.
- 22.- Realizar la extracción de material necesario para exámenes rutinarios y por disposición de programas sanitarios, del tipo Papanicolau, cepillado endocervical y exudados vaginales, para la detección precoz de cáncer cérvico-uterino y

# 10.102

**FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA**

"2018 – Centenario de la Reforma Universitaria" – Ley Nº 10.047

pesquisa de enfermedades de transmisión sexual; durante los períodos preconcepcional, concepcional y posconcepcional, el pre y posaborto y la perimenopausia.

- 23.- Brindar consulta y tratamiento de las afecciones del tracto genital inferior de menor complejidad, previniendo el parto pretérmino; la ruptura prematura de membranas ovulares o la corioamnionitis.
- 24.- Brindar consejería y atención a niños, niñas y adolescentes, tanto en los ámbitos de salud como de educación.
- 25.- Extender certificados prenatales, de atención, de descanso pre y posnatal y de nacimiento y otros preventivo-promocionales; confeccionar, evolucionar y suscribir la historia clínica; expedir las órdenes de internación y alta para la asistencia del parto de bajo y mediano riesgo en todos los ámbitos.
- 26.- Participar en el campo de la Medicina Legal, efectuando peritajes dentro de su competencia previa capacitación en instituciones habilitadas por la Suprema Corte de Justicia.
- 27.- Detectar en la madre o en el niño los signos indicadores de anomalías que precisen la intervención de un médico; referir y derivar según los niveles de atención, tomando las medidas de emergencia en ausencia del médico.
- 28.- Referir casos de problemas de salud no obstétricos a los profesionales competentes.
- 29.- Planificar, programar, organizar y ejecutar actividades docentes.
- 30.- Diseñar, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos de investigación.-

**ARTÍCULO 5º.- Obligaciones:** Son obligaciones de las/os Licenciadas/os en Obstetricia y Obstétricas/os:

- 1.- Ejercer su labor dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo tomar los recaudos a su alcance para el permanente control de su ejercicio profesional.
- 2.- Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- 3.- Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- 4.- Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y firma del profesional.
- 5.- Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el organismo competente de la Salud Pública lo disponga, para los profesionales que ejerzan en la Provincia.

# 10.102

**FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA**

"2018 – Centenario de la Reforma Universitaria" – Ley Nº 10.047

- 6.- Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación y/o incumbencia.
- 7.- Desarrollar sus actividades en forma independiente o a requerimiento de profesionales médicos o equipos interdisciplinarios.
- 8.- Integrar equipos interdisciplinarios de salud, interviniendo en la promoción, prevención y asistencia de la salud.
- 9.- Ejercer en forma privada, en su consultorio, casa de maternidad y/o domicilio de la mujer, como así también en instituciones públicas y/o privadas, debiendo el/la profesional, ostentar como anuncio indispensable y obligatorio en el frente de la casa o consultorio una chapa uniforme de acuerdo con el modelo que establezca el Ministerio de Salud Pública, donde constarán nombres y apellidos completos y número de matrícula profesional.
- 10.- Percibir honorarios, los que serán retribuidos justa y adecuadamente en razón del ejercicio profesional de conformidad a los honorarios éticos-mínimos.
- 11.- Ser reconocidas/os como las/os profesionales idóneas/os para llevar a cabo la coordinación y el dictado de los cursos de Preparación Integral para la Maternidad, según Anexo II.
- 12.- Planificar, programar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar y asesorar las actividades de atención materno-infantil y reproductiva, durante los períodos preconcepcional, concepcional y posconcepcional, el pre y posaborto y la perimenopausia, como así también ocupar cargos de función.
- 13.- Planificar, programar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar y asesorar actividades docentes en sus diferentes niveles y modalidades.
- 14.- Ocupar cargos docentes y jerárquicos en las universidades y otras instituciones.
- 15.- Planificar estudios relacionados con las áreas materno-infantil, salud reproductiva, planificación familiar y otras del campo de su competencia.
- 16.- Diseñar, elaborar, ejecutar y/o evaluar proyectos de investigación.  
Publicar y difundir trabajos de investigación.-

**ARTÍCULO 6º.- Prohibiciones:** Queda prohibido a las/os Licenciadas/os en Obstetricia y las/os profesionales Obstétricas/os:

- 1.- Anunciar o prometer métodos diagnósticos o de preparación y/o atención de la embarazada o el parto, infalibles o secretos.
- 2.- Aplicar a la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocidas por instituciones científicas o académicas relevantes.

## 10.102

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

"2018 – Centenario de la Reforma Universitaria" – Ley Nº 10.047

- 3.- Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- 4.- Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- 5.- Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- 6.- Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la prevención de la salud.
- 7.- Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de su uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- 8.- Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- 9.- Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitadas en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- 10.- Delegar en el personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.
- 11.- No podrán ejercer la Obstetricia quienes hayan sido condenados por delitos dolosos, a penas privativas de la libertad e inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional por el transcurso del tiempo que dure la condena.
- 12.- Prescribir, administrar o aplicar otros medicamentos, elementos o sustancias químicas ajenos a los alcances del título de grado.
- 13.- Prestar asistencia a la mujer en estado de embarazo, parto o puerperio patológico, debiendo limitar su actuación a lo que específicamente determinen las reglamentaciones que a estos efectos establezcan, y ante la comprobación de cualquier síntoma anormal en el transcurso del embarazo, parto y o puerperio, deberá requerir la asistencia de un médico, de preferencia especializado en Obstetricia.
- 14.- En inducción, trabajo de parto, parto o puerperio patológico, deberá estar supervisado con un médico de preferencia especialista.-

ARTÍCULO 7°.- Derógase el Capítulo II, Artículos 49° al 52° del Decreto Ley Nº 3.330.-

# 10.102

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 133º Período Legislativo, a seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por el diputado ELIO ARMANDO DÍAZ MORENO.-

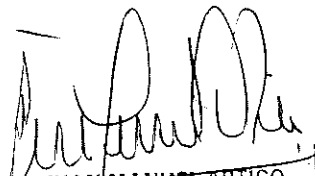
L E Y N° 10.102.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Dr. JUAN MANUEL ÁRTICO,  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

"2018 – Centenario de la Reforma Universitaria" – Ley N° 10.047

## 10.102

FUNCIÓN LEGISLATIVA  
LA RIOJA

ANEXO I

**VADEMÉCUM OBSTÉTRICO**

Teniendo en cuenta el perfil profesional del o la Licenciada/o en Obstetricia, basado en la Prevención y Promoción de la Salud Materno Infantil, se detallan a continuación los medicamentos autorizados a prescribir por las/os mismas/os.

**I.- Anticonceptivos hormonales**

Forma farmacéutica: Inyectables o comprimidos orales: Monofásicos, bifásicos y trifásicos combinados

Estrógenos

- Etinilestradiol
- Estradiol (con su respectiva formación de sales tales como: Valerato de estradiol o enantato de estradiol)
- Quinestrol

Progestágenos

- Progesterona
- Medroxiprogesterona
- Noretinodrel
- Linestrenol
- Noretindrona
- Levonorgestrel
- Gestodeno
- Desogestrel
- Drospirenona
- Dihidroxiprogesterona
- Norgestimato
- Ciproterona
- Norgestrel

**Anticonceptivo de emergencia** (Progestágeno = Levonorgestrel en alta dosis)

**II.- Antibióticos**

(Clasificación según su mecanismo de acción y teratogenicidad)

Forma Farmacéutica: Comprimidos orales o inyectables

Inhibidores de la síntesis de la pared celular bacteriana:

- Penicilina G (Categoría B)
- Penicilina V (Categoría B)
- Bencilpenicilinas (Categoría B)

"2018 – Centenario de la Reforma Universitaria" – Ley Nº 10.047

# 10.102

**FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA**

"2018 – Centenario de la Reforma Universitaria" – Ley Nº 10.047

**Aminopenicilinas:**

- Amoxicilina (Categoría B)
- Ampicilina (Categoría B)

**Aminopenicilinas + Inhibidores de b-lactamasas:**

- Amoxicilina + Ácido clavulánico (Categoría B)
- Ampicilina + Sulbactam (Categoría B)

**Cefalosporinas (Primera, segunda y tercera generación):**

- Cefalexina (Categoría B)
- Ceflacor (Categoría B)
- Cefadroxilo (Categoría B)
- Cefixima (Categoría B)
- Cefuroxima (Categoría B)
- Ceftriaxona (Categoría B)
- Cefotaxima (Categoría B)
- Cefpodoxina (Categoría B)

**Nitromidazoles:**

- Metronidazol

**Lincosamida:**

- Clindamicina (Categoría B, óvulos)

**III.- Antimicóticos:** Forma Farmacéutica: Suspensiones, cremas, geles y óvulos vaginales

- Clotrimazol (Categoría B)
- Nistatina (Categoría B)
- Miconazol (Categoría C)
- Terbinafina (Categoría B)

**IV.- Antihelmínticos**

- Mebendazol
- Metronidazol

**V.- Antiácidos**

- Hidróxido de aluminio y magnesio (Categoría A)
- Antagonistas H2: Ranitidina, cimetidina (Categoría B), evaluando riesgo/beneficio.

**VI.- Antihipertensivos**

- Clonidina (Agonista alfa 2)
- Metildopa (Agonista alfa 2)
- Labetalol
- Sulfato de magnesio

# 10.102

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

"2018 – Centenario de la Reforma Universitaria" – Ley Nº 10.047

**VII.- Tratamiento Farmacológico de anemias**

- Hierro
- Ácido fólico
- Polivitamínicos

**VIII.- Antieméticos** (Antagonista D2, antagonista 5-HT3)

- Metoclopramida
- Doxilamina + Piridoxina (Antg H1 + Cofactor)

**IX.- Antiespasmódico**

- Hioscina

**X.- Antiinflamatorios no esteroideos AINES** (Antiinflamatorios, analgésicos y antipiréticos)

Derivados del ácido acético

- Indometacina (Categoría B)
- Sulidac (Categoría B)
- Ibuprofeno (Cuidado tercer trimestre)

Derivados del ácido propionico

- Flurbiprofeno (Categoría B)
- Naproxeno (Categoría B)

Derivados del paraaminofenol

- Paracetamol (Categoría B)

**XI.- Corticoides:** Forma Farmacéutica: Inyectable

- Betametasona (Como fosfato/acetato) (Como fosfato/dipropionato)
- Dexametasona (Como fosfato/acetato)

**XII.- Vacunas según normas nacionales vigentes y gammaglobulina anti Rh**

**XIII.- Útero inhibidores**

- Isoxuprina (Agonista beta)
- Ritrodrina (Agonista beta)
- Terbutalina (Agonista beta)



**FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA**

*"2018 – Centenario de la Reforma Universitaria" – Ley Nº 10.047*

**XIV.- Oxitócicos**

- Oxitocina
- Carbetocina (Agonista de Ox)
- Ergotaminas (Agonistas alta)

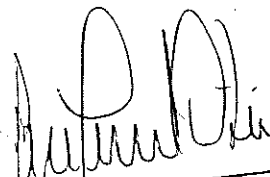
**XV.- Inhibidores de Lactancia**

- Cabergolina (Agonista D2)

**XVI.- Forma farmacéutica: Cremas, geles y emulsiones de uso habitual**

- Vitamina A + Alantoína
- Vitamina A + Vitamina E
- Miconazol + Gentamicina + Betametasona
- Betametasona + Gentamicina
- Gentamicina
- Betametasona
- Siliconas
- Cloranfenicol
- Vitamina A + Óxido de Zinc + Vitamina E + Aloe Vera
- Vitamina A + Vitamina E + Elastina + Colágeno
- Vitamina A + Lanolina
- Lidocaína

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



~~DR. MANUEL ARTICO,~~  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

# 10.102

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

ANEXO II

## Acerca del curso de preparación de la Maternidad

- 1.- Los cursos de Preparación Integral para la Maternidad tienen por finalidad transmitir los conocimientos necesarios para ejercer una responsabilidad parental que le permita a la mujer embarazada y a su familia, adquirir y optimizar los recursos para su propio bienestar y el del núcleo familiar.  
Los cursos de Psicoprofilaxis tienen por finalidad la sedación del dolor como medio para evitar o corregir complicaciones en el parto, con una educación orientada a obtener un comportamiento sosegado y disciplinado.
- 2.- Los cursos deberán ser dictados y coordinados por una Profesional Obstétrica, Licenciada en Obstetricia o Médico Especialista en Obstetricia, quien deberá acreditar experiencia en la materia en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.
- 3.- Los cursos deberán estar diseñados de manera tal que se aseguren los contenidos mínimos que permitan a la embarazada y a su familia, desempeñarse en forma adecuada durante el embarazo, parto, puerperio y en la crianza de su futuro hijo, brindándole el soporte emocional para que estos períodos transcurran en las mejores condiciones posibles.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
D. JUAN MANUEL ARTICO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

"2018 – Centenario de la Reforma Universitaria" – Ley Nº 10.047